

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles, a tal fin, el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 25 de enero de 1999.—La Secretaria judicial, María José Farelo Gómez.—5.218.

## SANTANDER

### Edicto

Don Antonio Ramos Belda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de los de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado en autos número 320/1993, ejec. número 307/1993, a instancias de doña Ana Isabel Sierra Cuartas, contra doña María del Carmen Benito Pardo, sobre categoría, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirá al final, y al

efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 24 de mayo de 1999; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 28 de junio de 1999, y la tercera subasta, también, en su caso, el día 13 de septiembre de 1999, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes condiciones de la subasta:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, consignando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda.—Que los licitadores deberán acreditar, previamente, haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad bajo el número 3876-0000-64-0307-93, una cantidad igual o superior al 20 por 100 del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20 por 100 del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

Tercera.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere la condición segunda; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que se sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, del bien saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación, y, en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado bien, y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

Séptima.—En todo caso a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado, de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Octava.—Que, en caso de estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

Novena.—Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Décima.—Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Undécima.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado se entenderá que será celebrada el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Décimotercera.—El bien embargado está depositado en poder de la ejecutada doña María del Carmen Benito Pardo, a cargo de la misma, con domicilio en calle Cisneros, 94 (Santander).

Décimocuarta.—Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

### Bien objeto de subasta

Mitad y proindiviso.—Urbana. Terreno radicante en esta ciudad al sitio o barrio de Valbuena, de cabida 140 metros cuadrados, con un edificio chalé, que consta de sótano, dos pisos y buhardilla, y mide 7 metros 70 centímetros de frente por 8 metros de fondo. Linda todo, con una sola finca por su frente al sur, calleja de Valbuena; espalda, al norte, don Julián Ortiz; derecha, entrando, al este, don José Paz, e izquierda, al oeste, la viuda de don Manuel Cue.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Santander, sección segunda pares, libro 331, tomo 1.764, finca 799-N.

Tasada pericialmente en 20.000.000 de pesetas.

Y, para que sirva de notificación al público, en general, y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente en Santander a 20 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Antonio Ramos Belda.—El Secretario.—4.969.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados civiles

Causa: Juicio oral número 607/96.

Delito: Robo con violencia e intimidación.

Juzgado de lo Penal de Ferrol.

Datos del acusado: Enrique Ramirez Pisa, con documento nacional de identidad número 40.349.238, natural de Ferrol, nacido el día 18 de febrero de 1976, hijo de Ramón y Clara Isabel, último domicilio conocido en calle Sobrarbe, número 20, 3.º izquierda, Zaragoza.

Dicho acusado comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de lo Penal de Ferrol, a fin de practicar diligencias, con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.